

Derechos De Autor ... ¿Qué Debe De Hacer Una Iglesia Acerca De Eso?

¿Cuáles son los derechos de Autor?

El Derecho de Autor es una forma de protección que proporcionan las leyes de los Estados Unidos (título 11, del Código de U.S.) a los autores de “obras originales del autor” incluyendo literarias, dramáticas, musicales, artísticas y algunas otras obras intelectuales. Esta protección se encuentra disponible tanto para obras sin publicar como publicadas. La sección 6 del Acto de Derecho de Autor de 1976, generalmente le da al dueño del Derecho de Autor, el derecho exclusivo para hacer o para autorizar a que otras personas hagan lo siguiente:

- *Reproducir* la obra en copias o en discos;
- Preparar *obras derivadas* basadas en dicha obra;
- *Distribuir copias o discos* de la obra entre el público ya sea por venta o al transferir el título de propiedad, o por renta, o préstamo;
- La *ejecución de la obra en público*, en el caso de las obras literarias, musicales, dramáticas de coreografía, pantomimas, películas o de otras obras audio visual;
- El *exponer la obra con Derechos de Autor en público*, en el caso de obras literarias, musicales, dramáticas y de coreografía, pantomimas, pinturas, dibujos o esculturas, incluyendo las imágenes de películas o de otras obras audio visual;
- Y en los *casos de grabaciones de sonido, presentaciones en público* por medio de una *transmisión audio digital*.

¿QUIÉN PUEDE RECLAMAR DERECHO DE AUTOR?

La protección de Derecho de Autor existe desde el momento en que la obra ha sido creada en una forma fija. El Derecho de Autor en la obra, *inmediatamente* se convierte en la propiedad del autor que creó la obra. Solamente el autor o los que tienen el derecho por medio del autor, pueden con todo derecho reclamar el Derecho de Autor.

En el caso de las obras hechas por paga, el empleador y no el empleado es quien se considera como al autor. La Sección 101 de la ley de Derecho de Autor, define “una obra hecha por paga” como:

- (1) una obra preparada por un empleado dentro de lo que se incluye en su trabajo; o
 - (2) una obra que fue especialmente ordenada o comisionada para usarse como:
- una contribución para una obra colectiva
 - una parte de una película o de otro trabajo audiovisual

- una traducción
- una obra suplementaria
- una compilación
- un texto de instrucción
- una prueba o examen
- materiales de respuestas de un examen o prueba
- grabación de sonido
- un atlas.

Si todas las personas incluidas están de acuerdo por escrito en un documento firmado por ellas, y en donde acordaron que era un documento hecho por paga...

Los autores de una misma obra son co-dueños del Derecho de Autor en la obra, a menos que haya un acuerdo que diga lo contrario.

El Derecho de Autor de cada contribución por separado para un periódico o cualquier obra colectiva es diferente del Derecho de Autor como todo el periódico completo y descansa inicialmente con el autor de la contribución.

Dos Principios Generales

- El simplemente ser dueño de un libro, manuscrito, pintura, o cualquier otra copia o grabación no le da el Derecho de Autor al dueño. La ley provee que el transferir de dueño de cualquier objeto material que representa una obra protegida, por sí misma no otorga ningún derecho al Derecho de Autor.
- Menores pueden reclamar Derecho de Autor, pero las leyes del estado rigen y regulan los asuntos relacionados con negocios que tratan con Derechos de Autor por menores. Para su información, o las leyes pertinentes, consulte a un abogado.

¿Cuáles obras están protegidas?

La Protección de Derecho de Autor protege a “obras originales del autor” que has sido fijadas en una forma tangible de expresión. El fijarlas no necesita ser directamente perceptible mientras que sea comunicada con la ayuda de una máquina o cualquier otra cosa.

Obras que se pueden poner bajo Derecho de Autor incluyen las siguientes categorías:

- (1) Obras Literarias
- (2) Obras Musicales, incluyendo las palabras que las acompañen
- (3) Obras dramáticas, incluyendo la música que las acompañen
- (4) Obras de pantomima y de coreografía
- (5) obras pictográficas, gráficas, y esculturales
- (6) películas y otras obras audiovisuales
- (7) grabaciones de sonido
- (8) obras arquitectónicas

<p>Estas categorías se deben ver ampliamente. Por ejemplo, los programas de computadora y la mayoría de las “compilaciones” se pueden registrar como “obras literarias”; mapas y planes arquitectónicos se pueden registrar como “pictográficos, gráficos y obras esculturales.”</p> <p>¿QUÉ NO ESTÁ PROTEGIDO POR DERECHO DE AUTOR?</p> <p>Hay varias categorías de material que normalmente no son elegibles para la protección de autor federal. Entre otras se incluyen las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obras que <i>no</i> han sido fijadas en una forma de expresión tangible (por ejemplo, obras de coreografía que no han sido anotadas o grabadas, discursos improvisados o presentaciones que no han sido escritas o grabadas) • Títulos, nombres, frases cortas, y refranes; diseños o símbolos de familia; variaciones simples de ornamentación tipográfica, encabezados o colorido; simples enumeraciones de ingredientes o de contenido • Ideas, procedimientos, métodos, sistemas, procesos, conceptos, principios, descubrimientos, o artefactos según se distinguen de una descripción, explicación o ilustración • Obras que consisten <i>en su totalidad</i> de información que es de propiedad común y que no contienen un autor original (por ejemplo: calendarios comunes, tablas de altura o peso, cintas de medir y reglas, listas o tablas tomadas de documentos públicos o algunos otros orígenes comunes) <p>¿POR CUÁNTO TIEMPO DURA LA PROTECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR?</p> <p>Una obra que se ha creado (fijado en forma tangible por primera vez) en o después del 1° de Enero de 1978, es automáticamente protegida desde el momento de su creación y ordinariamente se le da un término de duración por la vida del autor mas 70 años después de su muerte.</p>	<p>En el caso de que sea una obra “preparada por dos o más autores que no trabajaron por paga,” el término es de 70 años después de la muerte del último sobreviviente. Para obras que se hicieron por paga, y por obras anónimas o con seudónimos (a menos que la identidad del autor sea revelada en los archivos de Derechos de Autor) la duración del Derecho de Autor será de 95 años desde su publicación o de 120 años después de su creación, la que sea más corta.</p> <p>¿Cuánto puedo usar de la obra de otra persona, sin conseguir su permiso?</p> <p>Bajo la Doctrina de uso justo de los E.U.A. En el estatuto de derecho de autor, se permite usar porciones limitadas de una obra incluyendo citas, cuando se usan como comentarios, críticas, reporte de noticias, y reportes académicos. No hay reglas legales para usar un número específico de palabras, o un cierto número de notas musicales, o de un porcentaje de la obra. Si el uso particular califica como uso justo, todo depende de las circunstancias. Vea la Circular 21 y <u>FL 102</u>.</p> <p>¿Cómo consigo permiso para usar la obra de otra persona?</p> <p>Usted puede pedirlo. Si sabe quién es el dueño de los Derechos de Autor, usted puede ponerse en contacto con él directamente. Si no sabe a ciencia cierta quién es el dueño o tiene algunas otras preguntas relacionadas con lo mismo, usted puede solicitar que la Oficina de Protección de Derechos de Autor(Copyright Office) haga una búsqueda en sus archivos por un costo de \$65.00 dólares por hora. Información adicional se encuentra en la <u>Circular 22</u>.</p> <p>El material anterior viene de “Lo Básico en Derecho de Autor” (Copyright Basics) Circular 1, Biblioteca del Congreso, Oficina de Protección de Derecho de Autor, 101 Independence Avenue, S.E., Washington, D.C. 20559-6000, <u>http://www.copyright.gov</u></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Comentario Adicional Relacionado Con el Uso por la Iglesia

En la mayoría de los casos, las iglesias y los líderes de las iglesias encontrarán fácil el conseguir permiso de los Publicistas o de los Autores para hacer copias de los materiales seleccionados y para pasar videos, CD de música, y caseteras o cintas. Es mejor hacer la petición por escrito y conservar una copia del permiso de Derecho de Autor (Copyright) que se le haya concedido. “Derecho de Copia” generalmente se da cuando es para un propósito específico. En la siguiente página hay una muestra de la carta para hacer la petición. Para asegurarse de que esté en acatamiento con la ley de Derechos de Autor(Copyright) se les proporciona una muestra en la última página.

El servicio de (copyright) a continuación puede ayudar a una iglesia con la mayoría de sus dudas.

Cada uno de estos servicios cobran por servicio.

Church Video License Incorporated (CVLI) Licencias Incorporadas de Videos de Iglesia,
<http://www.cvli.org/cvli/index.cfm>

Church Copyright License Incorporated (CCLI), Licencias Incorporadas de Derechos de Autor de la Iglesia
<http://www.ccli.com/UnitedStates.cfm>

Copyright Clearance Center, Inc., Centro de Autorización de Derechos de Autor, Inc., <http://www.copyright.com>

Acciones que su iglesia pueda tener necesidad de tomar:

1. Obtenga una licencia para la música, el video, la red (web) y documentos escritos dependiendo de sus necesidades.
2. Empiece a solicitar los permisos de los autores y de los publicitarios usando una carta similar a la muestra incluida.
3. Compre los videos y los libros que son hechos para el uso de la iglesia.
4. Establezca una póliza de acatamiento de la iglesia "Policy of Copyright Compliance" usando la muestra de la Póliza de Acatamiento que está incluida.
5. Cuídese de violaciones y anime a los miembros y líderes de la iglesia a que sigan las normas apropiadas.

MUESTRA de "Carta para Derecho a Copiar"

Estimado Gerente de Permisos:

Leí su [escriba el tipo de material: [artículo, libro, selección] con nombre de [escriba el nombre o título del material] y quedé muy bien impresionado.

Estoy organizando un seminario, clínica, para [escriba el nombre de la audiencia seleccionada... líderes de la iglesia, empleados, etc.] sobre [escriba el nombre de la presentación] y me gustaría usar su [escriba el nombre o título del material] como agregado en la sesión de entrenamiento. ¿Puedo reimprimir su [escriba el nombre del material] como un volante para nuestra sesión de entrenamiento?

Nos gustaría distribuir aproximadamente [escriba el número de copias] copias. Si esto se permite, por favor firme al calce y envíeme esta carta de regreso por fax al [escriba su número de fax]. Si hay algunos cargos, por favor avíseme, para cubrirlos. También, acreditaremos [escriba el nombre o título del material] su nombre como autor de acuerdo al origen del material, a menos que usted tenga otra alternativa para línea de crédito que usted prefiera usar.

Sinceramente,

[Nombre del Solicitante]
[Posición o Título del Solicitante]

APROBADO POR (firma) _____ FECHA _____

MUESTRA

Póliza para Acatamiento de Derecho de Autor (Copyright)

A. Declaración de los Valores de la Iglesia

Nosotros en la [nombre de su iglesia] reconocemos y respetamos los derechos de propiedad intelectual. Como parte de nuestra misión para mantener las más altas normas de conducta ética, estamos comprometidos a cumplir con nuestras obligaciones morales y legales con respecto al uso de obras protegidas por el Derecho de Autor (Copyright).

B. Origen de la Ley de Derechos de Autor (Copyright) de EE.UU.

El Artículo 1 de la Constitución de los EE.UU. autoriza al Congreso a pasar la legislación para “promover el Progreso de la Ciencia y de Artes útiles al obtener por Tiempo limitado para los Autores e Inventores el Derecho exclusivo de sus respectivos Escritos o Descubrimientos.” En base a la Constitución, el Congreso ha promulgado el Acto de Derecho de Autor (Copyright Act) que se encuentra en el Título 17 del Código de EE.UU.

C. Declaración de las Obligaciones de una Corporación en lo referente al Copyright

Como asunto tanto de integridad moral, como de adherencia a la Ley de EE.UU. sobre Copyright, [escriba el nombre de su iglesia] declara estas pólizas para todos los empleados con base en EE.UU. el demostrar nuestro respeto por la propiedad intelectual y acatamiento de la ley:

1. Ningún empleado de [nombre de la iglesia] puede reproducir ninguna obra protegida por el Derecho de Autor en impreso, video o forma electrónica en violación de la ley, y la mejor forma de asegurar que no haya violaciones es al recibir el permiso por escrito del dueño del Derecho. Las obras son protegidas por la ley de EE.UU. aunque no estén registradas con la Oficina de Copyright y aunque no tengan el símbolo de copyright ©. Los trabajos protegidos incluyen, pero no se encuentran limitados a, artículos impresos por publicaciones, programas de Radio y Televisión, cintas de video, presentaciones musicales, fotografías, materiales de entrenamiento, manuales de documentación, programas de ‘software’, base de datos (database) y páginas de World Wide Web. En general, las leyes que apliquen a los materiales impresos también son aplicables a los medios visuales y electrónicos. Ejemplos incluyen: diskettes, CDROM, y páginas de la World Wide Web.
2. Para todos las obras protegidas que no están cubiertas por {si su iglesia tiene un acuerdo de licencias, enumérelas aquí}, La [nombre de su iglesia] dirige a sus empleados para que obtengan el permiso de los que tengan el Derecho de Autor directamente, o del representante de su licencia, cuando la reproducción exceda el uso justo. Alternativa; los empleados pueden obtener el permiso en línea en copyright.com
3. La [nombre de su iglesia] ha designado a [nombre del empleado designado] como el oficial de Derechos de Autor para administrar la póliza de nuestra iglesia en ese respecto. [Ponga el Nombre del Empleado Designado] en la [Nombre de la Iglesia] puede ayudarle a decidir si una obra se encuentra cubierta por la licencia del Derecho de Autor y como o qué hacer para cualquier asunto de copyright. Preguntas referentes a los procedimientos para copyright, incluyendo el uso justo, deberán ser dirigidas a [Ponga el Nombre del Empleado Designado].

D. Delineamiento de los Procedimientos de Acatamiento

Para obtener el permiso de reproducir obras con Derecho de Autor, que no estén cubiertas por [la CCC licencia o cualquier otro acuerdo anterior – modifique esta frase para que refleje la situación de su iglesia], el empleado se pondrá en contacto con el Departamento de Derechos y Licencias del dueño del Derecho de Autor o pedir el permiso (online) en la copyright.com. Las preguntas de procedimientos específicos deberán ser dirigidas al oficial del copyright arriba mencionado.

E. Instrucciones para Manejar un Incidente de infracción del Derecho de Autor

[Ponga el Nombre de su Iglesia] fomenta el que sus empleados eduquen a sus compañeros en el acatamiento del copyright. Si cualquier empleado es testigo de una posible infracción al Derecho de Autor, alentamos a dicho empleado a que traiga el asunto a la atención del individuo como la del oficial de copyright arriba mencionado. Los empleados que dupliquen ilegalmente obras con copyright pueden estar sujetos a una acción disciplinaria o incluyendo su despido.

Los materiales anteriores vienen de los Recursos de Derecho de Autor (Copyright Resources “Guía para crear una Póliza para el Acatamiento del Derecho de Autor (Guideline for Creating a Policy for Copyright Compliance)”

Copyright Clearance Center, 222 Rosewood Drive, Danvers, MA 01923,

<http://www.copyright.com/CopyrightResources/GuidelinesInstructions.asp>